



CORANTIOQUIA
160TH-NAV2502-233

Sistema de Gestión Integral – SGI

Notificación por aviso

Código: F-ARN-21, versión: 04

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S

Fecha: 26-feb-2025 04:31 PM Pág: 1

Anexos: 8 Páginas

Archivar en: 160TH4-2021-232*INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S

Radicado por: Fernev Antonio Jurado Gutierrez



160TH-NAV2502-233

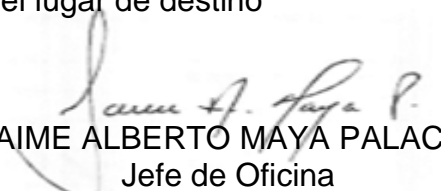
Favor citar este número al responder

Señor
EDGAR ALLAND SAENZ MATEUS
Representante legal
INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S.
Teléfonos: 4802780, 3146617908
Carrera 38 No. 26-17 Oficina 1127 Edificio IRYS S.A.S.
Medellín, Antioquia

Se procede a notificar por aviso de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al señor EDGAR ALLAND SAENZ MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 79572887, actuando como representante legal de INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S, la resolución nro. 160TH-RES2110-6636 del 14-Oct-2021, expedido por el jefe de oficina TAHAMÍES de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, no procede ningún recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino


JAIME ALBERTO MAYA PALACIO
Jefe de Oficina

Expediente: TH4-2021-232

Anexo: Resolución Nro. 160TH-RES2110-6636 del 14-Oct-2021 (8 páginas)

Número de asignación: TH-21-8817

Elaboró: Fernev Jurado Gutiérrez 

Revisó: Jaime Alberto Maya Palacio 

Fecha de Elaboración: 26-Feb-2025

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales

Página 1 de 1

Oficina Territorial TAHAMIES, Carrera 28 A No. 32 - 17 Tercer Piso (Terminal de Transportes), Teléfonos 57 (4) 860 74 89, 860 53 09 y 860 88 81, 311 705 60 68, Santa Rosa de Osos, Antioquia.

tahamies@corantioquia.gov.co

www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982



SC-CER341300





160TH-RES2110-6636
 Favor citar este número al responder

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 8

160TH-RES2110-6636

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, en uso de sus funciones establecidas en la Resolución N.º 040-RES1906-3021 del 12 de junio de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación obra el expediente No. TH2-2016-3, donde se encuentra anexa la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018, mediante la cual se resolvió otorgar a la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., identificada con NIT 900.856.025-2, permiso de estudio de recursos naturales de la Quebrada La Guamera, para el proyecto hidroeléctrico Guamera, ubicado en límite territorial entre los municipios de Ituango y Valdivia, en las coordenadas:

ID	X	Y
1	848950	1293842
2	849042	1293902
3	848643	1294634
4	847828	1294884
5	847470	1295433
6	847347	1295433
7	847428	1295207
8	847378	1295042
9	847589	1295088
10	847762	1294811
11	848590	1294591
12	848950	1293842

El permiso de estudio se otorgó por el término de dos años, contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018, la cual se notificó por aviso 160TH-NAV1902-297 del 12 de febrero de 2019, entregado el 27 de marzo de 2019.

En la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018, se le impusieron a la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., identificada con NIT 900.856.025-2, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Dar aviso por escrito a la Corporación sobre la fecha de iniciación
- Continuar presentando informes parciales de avance cada seis (6) meses
- Presentar un informe final sobre el resultado del estudio


Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300



Oficina Territorial Tahamíes
 Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
 Terminal de transportes
 Santa Rosa de Osos
 Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
 tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 8

160TH-RES2110-6636

Que mediante Acto Administrativo No. 160TH-ADM2011-6243 del 24 de noviembre de 2020, se requirió a la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., identificada con NIT 900.856.025-2, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones consignadas en los artículos TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018, a saber:


“

1. Dar aviso por escrito a la Corporación sobre la fecha de iniciación de los estudios y continuar presentando informes semestrales parciales de avance.
2. Presentar un informe final que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - 2.1. Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio, amarrado al sistema de coordenadas oficial de Colombia. Especificar las planchas del IGAC en escala 1:25.000 que cubren el área de estudio
 - 2.2. Parámetros morfométricos de la(s) cuenca (s) objeto de estudio: área, perímetro, forma (factor de forma), longitud del cauce principal, cota máxima, cota mínima y pendiente
 - 2.3. Parámetros Geomorfológicos: descripción de la red de drenaje, forma del relieve y procesos morfodinámicos (cartografiados a la escala de estudio)
 - 2.4. Geología regional: descripción de las unidades litológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización del área de estudio con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada, conforme a la ley sismoresistente vigente.
 - 2.5. Amenazas: inventario en la cuenca de eventos ocurridos de tipo: Avenida torrencial, inundaciones lentas y movimientos en masa (fecha de evento, magnitud, localización y afectaciones)
 - 2.6. Componente florístico: Identificación, clasificación y sectorización de los diferentes tipos de cobertura; sobre esta delimitación se distribuirán las parcelas de muestreo de acuerdo al estado sucesional para obtener información relacionada con aspectos cualitativos y cuantitativos. Las parcelas son opcionales dependiendo de las necesidades de estudio del usuario.
 - 2.7. Aforos conocidos: identificación y caracterización de los sitios de aforo efectuados en el estudio, especificando ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de monitoreo, resultados obtenidos (serie histórica) y otros aforos existentes para la fuente
 - 2.8. Análisis hidrológico: Se deberá presentar la metodología utilizada para el cálculo de los caudales: ecológico, objeto de concesión, mínimo de generación, medio mensual multianual, promedio diario y mínimo para los siguientes periodos de retorno: 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100
 - 2.9. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio
 - 2.10. Estimación de la demanda de agua en el área de estudio (incluye la totalidad de usuarios: Legalizados o no).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial Tahamies
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 8

160TH-RES2110-6636

- 2.11. Componente sociocultural: Población humana actual existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
- 2.12. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.”

Que en atención a la comunicación 160TH-COE2012-37690 del 11 de diciembre de 2020, donde se consigna que el “(...) *proyecto queda en la zona de influencia y amenaza por contingencias de Hidroituango, por lo que no fue posible trabajarlo en virtud de lo cual no tenemos información que mostrar. Es necesario cancelar el expediente y retirarnos de la solicitud, ya que aún no cesa la contingencia y no sabemos cuándo sucederá. Por favor me informan qué debemos hacer para dicha cancelación, o si con este correo es suficiente.*”, personal de la Corporación previa evaluación de la documentación allegada, rindió el Informe Técnico No. 160TH-IT2109-9761 del 10 de septiembre de 2021, donde se consigna lo siguiente:

“No se encuentra información aportada en el expediente, que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la resolución 160THRES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018, y al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Acto administrativo 160TH-ADM2011-6243 del 24 de noviembre de 2020 de requerimiento, solo se presenta el desistimiento del permiso de estudio que le fue otorgado.”

La empresa SOCIEDAD INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., no da respuesta a los requerimientos realizados en la resolución que otorga, y en los actos administrativos que requieren según el proceso de control y seguimiento realizado por la corporación al permiso de estudio.”

Que conforme a lo anterior, no obra información en el expediente TH2-2016-3, relacionado con el desarrollo de las actividades derivadas del permiso de estudio otorgado mediante la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018 y el estado de cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que dicho derecho ambiental se encuentra vencido.

POTESTAD SANCIONATORIA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar la medida preventiva y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co




SA-CER440682



SC-CER341300



Oficina Territorial Tahamies
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 8

160TH-RES2110-6636

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

En relación con la protección del medio ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Igualmente, el artículo 79º de la C.P. instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

También el artículo 80 ídem le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, Arts. 4 y 12º).

Así las cosas, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo motivado. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.


En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenible con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial Tahamies
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 8

160TH-RES2110-6636

autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)"

A su turno, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puesta en la Sentencia C703-10, se tiene que:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.(...)”

Por su parte, la Ley 1333 de 2009 determina en su artículo 32 el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Adicionalmente, el artículo 36 ibidem determina los tipos de medidas preventivas a saber: Amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y suspensión de obra o actividad.

A su vez, el artículo 37 del mismo estatuto normativo establece que la medida preventiva de Amonestación escrita consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.


Es importante que la medida preventiva a imponer sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Es por ello por lo que la Autoridad Ambiental que impone una medida preventiva debe establecer las condiciones a cumplirse para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición; por ello, si se cumplen dichas condiciones, la autoridad ha de levantar la medida, porque implica que han desaparecido las causas fundantes de la imposición de esta.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial Tahamies
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 8

160TH-RES2110-6636

CASO CONCRETO

Conforme a la reseña documental expuesta y obrante en el expediente TH4-2021-232, se puede evidenciar que la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., identificada con NIT 900.856.025-2, no ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en los artículos TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018 y el Acto Administrativo No. 160TH-ADM2011-6243 del 24 de noviembre de 2020, consistentes en:

Allegar los informes de avance que se elaboraron en vigencia del permiso de estudio

Allegar el informe final sobre el resultado del estudio

Que en mérito de lo expuesto el Jefe de la Oficina Territorial TAHAMÍES de La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA":

RESUELVE

Primero: IMPONER a la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., identificada con NIT 900.856.025-2, la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, para que en el término de dos (2) meses, de cumplimiento a las obligaciones, que previamente fueron consignadas en los artículos TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 160TH-RES1811-6233 del 14 de noviembre de 2018 y el Acto Administrativo No. 160TH-ADM2011-6243 del 24 de noviembre de 2020, en lo relacionado con:

Presentar un informe final que contendrá como mínimo la siguiente información:

2.1. Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio, amarrado al sistema de coordenadas oficial de Colombia. Especificar las planchas del IGAC en escala 1:25.000 que cubren el área de estudio

2.2. Parámetros morfométricos de la(s) cuenca (s) objeto de estudio: área, perímetro, forma (factor de forma), longitud del cauce principal, cota máxima, cota mínima y pendiente

2.3. Parámetros Geomorfológicos: descripción de la red de drenaje, forma del relieve y procesos morfodinámicos (cartografiados a la escala de estudio)


2.4. Geología regional: descripción de las unidades litológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización del área de estudio con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada, conforme a la ley sismoresistente vigente.

2.5. Amenazas: inventario en la cuenca de eventos ocurridos de tipo: Avenida torrencial, inundaciones lentas y movimientos en masa (fecha de evento, magnitud, localización y afectaciones)

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial Tahamies
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 7 de 8

160TH-RES2110-6636

2.6. Componente florístico: Identificación, clasificación y sectorización de los diferentes tipos de cobertura; sobre esta delimitación se distribuirán las parcelas de muestreo de acuerdo al estado sucesional para obtener información relacionada con aspectos cualitativos y cuantitativos. Las parcelas son opcionales dependiendo de las necesidades de estudio del usuario.

2.7. Aforos conocidos: identificación y caracterización de los sitios de aforo efectuados en el estudio, especificando ubicación y levantamiento de secciones hidráulicas, frecuencias de monitoreo, resultados obtenidos (serie histórica) y otros aforos existentes para la fuente

2.8. Análisis hidrológico: Se deberá presentar la metodología utilizada para el cálculo de los caudales: ecológico, objeto de concesión, mínimo de generación, medio mensual multianual, promedio diario y mínimo para los siguientes periodos de retorno: 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100

2.9. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio

2.10. Estimación de la demanda de agua en el área de estudio (incluye la totalidad de usuarios: Legalizados o no).

2.11. Componente sociocultural: Población humana actual existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.

2.12. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

Parágrafo Segundo: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10º del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009.

Segundo. Notificar la presente decisión al representante legal de la sociedad INGENIERÍA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S., identificada con NIT 900.856.025-2, conforme a lo consignado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Tercero: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de La Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982

SC-CER341300

Oficina Territorial Tahamies
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 8 de 8

160TH-RES2110-6636

Cuarto. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Santa Rosa de Osos, el 14 DE OCTUBRE DE 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO HURTADO PÉREZ
Jefe Oficina Territorial Tahamíes

Expediente TH4-2021-232
Tiempo: 3 horas
Asignaciones: TH-21-8138 y TH-21-8598
Elaboró: Diana Marcela Dulcey Gutierrez
Revisó: Jesús Antonio Hurtado Pérez
Fecha de Elaboración: 2021-10-8

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300

Oficina Territorial Tahamíes
Cra 28 N° 32 – 17 tercer piso
Terminal de transportes
Santa Rosa de Osos
Tel: 57 (4) 57 (4) 8608881 / 3117056068
tahamies@corantioquia.gov.co